



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización
Rad. 68001-31-03-004-2022-00024-00

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio, como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	PABLO ANDRES ESPINOSA ARAQUE	No se acreditó en debida forma su notificación. (consecutivo 16 fl. 15-16).
2	DIAN	Se notificó en debida forma (consecutivo 16, fl 4 y consecutivos 35 y 47)
3	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Se notificó en debida forma (consecutivo 16 fl 5).
4	BANCO COLPATRIA	Se notificó en debida forma (consecutivo 16 fl. 8)
5	BANCOLOMBIA	Se hizo parte en el proceso otorgando poderal abogado JULIAN SERRANO SILVA y en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS.(Consecutivo 81 a 84)
6	OSCAR BUENO AVILA	No se acreditó en debida forma su notificación. (consecutivo 16 fl. 18-19).
7	BRYAN TRIGOS TARAZONA	No se acreditó en debida forma su notificación. (consecutivo 16 fl. 16-17).
8	ARMANDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	No se acreditó en debida forma su notificación. (consecutivo 16 fl. 20-21).

1.1.1 PABLO ANDRES ESPINOSA ARAQUE.

Se observa envío del oficio de notificación sin embargo, no hay prueba de que el mismo se hubiera entregado positivamente y en tal virtud se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la reorganización.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a revisar la notificación a dicho acreedor.

1.1.2. BANCOLOMBIA. Se reconoce personería como apoderado de dicha entidad y en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al abogado JULIAN SERRANO SILVA de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 81 a 84.



Así mismo por Secretaría remítase el link del expediente al apoderado de la referida entidad para lo pertinente.

1.1.3 PABLO ANDRES ESPINOSA ARAQUE.

Se observa envío del oficio de notificación, sin embargo, no hay prueba de que el mismo se hubiera entregado positivamente y en tal virtud se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la reorganización.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a revisar la notificación a dicho acreedor.

1.1.4 BRYAN TRIGOS TARAZONA.

Se observa envío del oficio de notificación sin embargo, no hay prueba de que el mismo se hubiera entregado positivamente y en tal virtud se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la reorganización.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a revisar la notificación a dicho acreedor.

1.1.5 ARMANDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

Se observa envío del oficio de notificación sin embargo, no hay prueba de que el mismo se hubiera entregado positivamente y en tal virtud se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la reorganización.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a revisar la notificación a dicho acreedor.



1.1.6 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Se observa que menciona en el PDF 24 como acreedor al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y en el PDF 53 menciona como acreedor al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y en la relación de acreedores menciona al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por tanto deberá aclarar cual de los dos es el acreedor o si son ambos municipios y en caso tal adecuar dicha acreencia.

1.2 ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DEUDOR-PROMOTOR

1.2.1 Revisadas las actuaciones desplegadas por el deudor-promotor en los consecutivos 24 a 29, 50 a 55 y 74 a 79, debe el Despacho requerirlo como pasa a exponerse:

Revisados los reportes aportados de notificación, se advierte que ninguno tiene constancia de recibido- en el caso de los remitidos a través de direcciones físicas-, y los remitidos por vía electrónica, tampoco cuentan con acuse de recibo, así como tampoco se demuestra por otro medio, que los acreedores tuvieron acceso al mensaje.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes. Se le concede el término de ejecutoria.

1.3 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 16 y en los PDF 35 a 43 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio-CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA	Obra en el PDF 30 a 32 y en los PDF 85 a 87 respuesta de la referida entidad a través de la cual informa que inscribió la medida.
Oficio-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Obra en el PDF 16-FI 4 oficio con recibido y en el PDF 35 constancia de envío, a su vez en el PDF 47 también obra respuesta de que se recibió el oficio.
Oficio - MINISTERIO DE SALUD	Obra en el PDF36 oficio enviado y en el PDF 56 a 64 respuesta Ministerio de Salud donde informa que traslada el oficio por competencia al



	Ministerio Trabajo.
Oficio-REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA	Enviado PDF 16 Fl. 9, igualmente mediante consecutivo 38, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.
Oficio SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Enviado PDF 37. No se ha obtenido respuesta.
Oficio- MINISTERIO DE TRABAJO	Enviado PDF 16 fl. 5. No se ha obtenido respuesta.
Oficio-TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	Obra en el PDF 16 fl 11 y en el consecutivo 39 Y 41 constancia envío del oficio, en el PDF 48 y 49 se obtuvo respuesta negativa solicitando aclaración del embargo, sin embargo, posteriormente en el PDF 70 a 71 se inscribe la medida sobre el vehículo IRR668.
Oficio-TRÁNSITO DE GIRÓN	Enviado PDF 16 fl. 13, PDF 40, 43 y a folio 44 a 46 se obtuvo respuesta de envío al competente, finalmente en el PDF 68 a 69 informa que inscribió la medida sobre la motocicleta HUY02B

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al MINISTERIO DEL TRABAJO, al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

1.4 AVISO

Se fijó aviso el día 19 de abril de 2022, y se desfijó el 26 de abril de 2022, tal y como consta en el PDF 33.

1.5 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 13)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 15)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)
- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 21 Y 22)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 23)

Se recibió respuesta positiva del siguiente Despacho Judicial:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (PDF 68 a 69 y 72 y 73 EJECUTIVO 2021-00417 quien remitió copia digital del mismo).

1.6 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE



ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 50 a 52, 54 a 55, 74 a 76 y 78 a 79), los cuales se incorporan y en su momento procesal oportuno se correrá el traslado correspondiente.

Se incorpora igualmente las direcciones de los acreedores reportadas en los consecutivos 24 y 53 y 77.

1.7 GARANTIAS MOBILIARIAS

Incorpórese al expediente el consecutivo 26 el cual contiene la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, que fue aportado por el deudor/promotor.

1.8. ESTADO SITUACION FINANCIERA DEL DEUDOR

Incorpórese al expediente los consecutivos 50 y 74 que contiene igualmente los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación así como el estado actual del proceso de reorganización.

Se le advierte al deudor que los mismos deberán actualizarse dentro de los diez (10) días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación.

1.9 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.

Requerimiento- Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales que preceden allegando prueba de su realización. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.



Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, así mismo, elabórese y remítase el oficio dirigido a INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA y al MINISTERIO DE TRABAJO conforme atrás se expuso.

- Por Secretaría permítase el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZARCINIEGAS
Juez

KVAC

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6839dca7f8180cca50a3762e6cb18a23d5fdb25afb566bbe10c064c3999805b5

Documento generado en 06/05/2022 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>